



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 005 2023 00661 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al Art. 90 C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

La demanda se presentará en los términos establecidos en el artículo 82 del GENERAL DE PROCESO., en lo que refiere al numeral 4°, 5°, 6°; 8 y 10°.

Las pretensiones se formularán en correspondencia a un proceso de adjudicación judicial de apoyo; significándosele a la abogada que la ley 1996/19 establece el régimen de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, contrario a lo que contemplaba la ley 1306/09, que expresamente disponía la interdicción judicial de las personas por discapacidad mental absoluta y lo privaba de su capacidad legal y de la administración de sus bienes; no hay lugar a que se prive de la administración de sus bienes.

Se excluirán las pretensiones 2da, 3ra y 4ta

En el Poder, se presentará conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 se indicará la dirección del correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Precisara para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos,

Informará cual es la relación de confianza entre la persona que postula como apoyo con la persona que lo requiere y sobre el interés legítimo que la asiste para interponer la demanda.

Se relacionará detalladamente el patrimonio que pretende administrarla persona que se postula como apoyo.

Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y correo electrónico.

Indicara cual es el beneficio exclusivo que la persona TITULAR DE LOS APOYOS, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806c68ec08fac419d5d5c9c665ffa198d86792567ea0ea69d0f692bde2940ab0**

Documento generado en 14/12/2023 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>